



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 374 -2016-MDC.A.  
Castilla, 04 de Julio de 2016

**VISTO:**

El Oficio N° 107-2016-MDC-GSC-SGDC, de fecha 16 de mayo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, Informe N° 420-2016-MDC-GDEL-SGC-EJCF, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, Informe N° 457-2016-MDC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica. y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el establecimiento comercial KARAOKE PUN MY WAY, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 002388-2015, conducido por el Sr. Ruiz Guerrero David Alberto, destinado a Karaoke, el cual según el Plan de Desarrollo Urbano, especifica que la dirección Mz. U, Lote 02 – Urb. El Bosque – Castilla, y Zonificado como Comercio Zonal

Que, mediante oficio N°107-2016-MDC-GSC-SGDC, de fecha 16 de mayo del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil, da a conocer la Visita de Seguridad en Edificaciones al establecimiento denominado KARAOKE PUB MY WAY, y al no haber cumplido con levantar las observaciones indicadas; como son: Reestructure los criterios de prevención y seguridad, revalide el Certificado de ITSE BASICA EXPOST a una de Detalle, obtener una Licencia de Funcionamiento producto de una ITSE de Detalle, y donde muestre el verdadero giro del establecimiento; de acuerdo a lo estipulado en el D.S. 058-2014-PCM, otorgándole un plazo de cinco días para proceder a cumplir con lo solicitado, de no hacerlo se procederá a dar inicio la Revocatoria del Certificado EX ANTE N° 175-2015-SST/MDC de fecha 09 de abril del 2015;

Que, con Informe N° 976-2016-MDC-GR-SGFR presentado por la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos a la oficina de Sub Gerencia de Comercialización donde remite información de la verificación IN SITU N°002950 que se realizó el día 18 de mayo del 2016, asimismo mediante informe N° 976-2016-MDC-GR-SGFR de fecha 05 de abril del 2016, se informa de la intervención al Establecimiento donde se corrobora que realiza un Giro de Negocio distinto al establecido en la Licencia de Funcionamiento.

Que, con informe N° 297-2016-MDC-GSC-SGDC de fecha 14 de abril del 2016, sonde alcanza el informe N° 0051-2016-JSCP-ITSE-EVAR-EXTE-MDC en el cual el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones comunica de la visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones al Local Comercial MY WAY OPEN MING donde se recomienda CERRAR TEMPORALMENTE EL LOCAL.

Que, con Informe N° 290-2016-MDC-GAJ de fecha 02 de mayo del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiere que la Sub Gerencia de Defensa Civil proceda a iniciar al procedimiento de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica EX ANTE N° 175-2015-ST/MDC otorgada al local Karaoke Pub MY WAY de fecha 09 de abril del 2015, según el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, para lo cual debe sustentarse en el informe N° 0051-2016-JSCP-ITSE-EVAR-EXTE/MDC emitido por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, debiéndose notificar a la administrada el inicio del mismo

Que, con informe N° 0532-2016-MDC-GSC-SGDC del 28 de junio del 2016, la Sub Gerencia de Defensa Civil hace de conocimiento que el Administrado del establecimiento KARAOKE PUB MY WAY, a pesar de haber sido notificado con el Oficio N° 171-2016-MDC-GSC-SGDC del 09 de junio del 2016 via notarial, no ha presentado descargo alguno en el plazo de 05 días, por lo que se debe de continuar con el trámite correspondiente;

Que, en cuanto a la Licencia de Funcionamiento del KARAOKE PUB MY WAY, se observa el informe N° 304-2016-MDC-GDEL-SGC-EJCF de la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante el cual adjunta copia del formulario gratuito de Declaración Jurada de Licencia y Funcionamiento con Expediente N° 012326 de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Propietario del Karaoke está solicitando el cese de actividades del mismo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 374 -2016-MDC.A.  
Castilla, 04 de Julio de 2016

Que, la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CDC (27.11.2015), regula el procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento del Distrito de Castilla, de conformidad con la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por lo que estando a lo solicitado por el administrado se debe expedir la resolución de alcaldía del cese de la Licencia de Funcionamiento N° 002388 del establecimiento denominado KARAOKE PUB MY WAY de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 018-2015.

Que, de conformidad con la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala en su artículo 8 – Causales de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. Inc 8.1) Cuando se haya otorgado la licencia de funcionamiento para un giro determinado y este no cumpla con el fin o se le dé un giro distinto al ejercicio de la actividad comercial, 8.4) Cuando se produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; y cuando atente contra las buenas costumbres y la moral. 8.8) Cuando no cumpla con las condiciones de Seguridad en Defensa Civil;

Que, el Artículo 12° literal f) de la Ordenanza N° 005-2011-CDC, establece "Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sea veraz, cuando se detecte la no autenticidad de los mismos, y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable".

Que, la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece en su Artículo 13° la Facultad fiscalizadora y sancionadora, que a la letra dispone: "Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley.

Que, de conformidad con el Artículo 203° numeral 203.2 de la misma ley establece que, cabe la revocación de actos administrativos, con efecto a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 dispone la facultad revocatoria tenga que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan con los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último el numeral 203.3 dispone que la revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de Informe N° 457-2016-MDC.GAJ, señala que en cuanto a la Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica EX ANTE N° 175-2015-ST/MDC otorgada al local Karaoke Pub MY WAY de fecha 09 de abril del 2015, habiéndose notificado vía notarial al administrado para que presente sus descargos y teniendo en consideración el Informe N° 0532-2016-MDC-GSC-SGDC del 28 de junio del 2016, de la Sub Gerencia de Defensa Civil, mediante el cual hace de conocimiento que el Administrado del establecimiento KARAOKE PUB MY WAY, a pesar de haber sido notificado con el oficio N° 171-2016-MDC-GSC-SGDC del 09 de junio del 2016 vía notarial, no ha presentado descargo dentro del plazo concedido por lo que se debe de continuar con el trámite correspondiente.

Que, este último procedimiento se realiza en concordancia a lo indicado en el artículo 39 de la Revocación del D.S. 058-2014-PCM señala el procedimiento para la revocación del certificado de ITSE: 39.1) El Órgano Ejecutante, ante la identificación de las situaciones descritas en el numeral 38.2 del artículo 38, debe disponer que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o grupo inspector elabore el informe técnico sustentando la situación advertida, a fin de que dicho órgano emita opinión y eleve la misma ante la máxima autoridad del gobierno local, según corresponda, a fin que se proceda con el inicio del procedimiento de revocación del ITSE, 39.2) La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda notificará el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, al propietario, apoderado, conductor y/o administrador de la edificación, consignando la situación advertida y la documentación proporcionada por el órgano ejecutante, a fin de que presente sus descargos en un plazo que no podrá exceder de los cinco días hábiles, 39.3) La máxima autoridad del Gobierno Local, según corresponda emitirá la resolución correspondiente, en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles, contados desde el inicio del procedimiento de revocación del Certificado de ITSE, disponiendo de ser el caso la revocación del Certificado ITSE, 39.4) La Resolución que dispone de la revocación del Certificado de ITSE agota la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 374 -2016-MDC.A.  
Castilla, 04 de Julio de 2016

Que, por lo que no habiendo el administrado presentado sus descargos pertinentes, se debe proceder a proseguir con su trámite pertinente como es la de emitir la Resolución de Alcaldía de Revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica EX ANTE N° 175-2015-ST/MDC otorgada al local Karaoke Pub MY WAY de fecha 09 de abril del 2015, según el Decreto SUPREMO N° 058-2014-PCM;

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal, que de conformidad al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43 de la referida ley se proceda; a emitir la Resolución de Alcaldía declarando el cese de la Licencia de Funcionamiento N°002388 del establecimiento denominado: KARAOKE PUB MY WAY del 23 de abril del 2015, y se emita la Resolución de Alcaldía de Revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica EX ANTE N° 175-2015-ST/MDC otorgada al local Karaoke PUB MY WAY de fecha 09 de abril del 2015;

Que, según lo dispuesto por Artículo 203° numeral 203.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, por último el numeral 203.3 de la precitada Ley dispone que la revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Con las visas de las Gerencias: Municipal, Desarrollo Económico Local y Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE** de la Licencia de Funcionamiento por N° 002388 del establecimiento denominado: KARAOKE PUB MY WAY del 23 de abril 2015 y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica EX ANTE N° 175-2015-sl/mdc OTORGADA AL LOCAL KARAOKE PUB MY WAY de fecha 09 de abril del 2015.

**ARTICULO TERCER.- Notifíquese**, la presente resolución a las Gerencias Municipal, Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Defensa Civil, y, Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTICULO SEGUNDD.- Notifíquese** la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez  
ALCALDE